



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2973/2021

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1º.- Déjase establecido que es política del Municipio de Sunchales prevenir, controlar y minimizar toda forma de contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales y la prevención, protección y defensa de las personas respecto de las fuentes emisoras de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza es aplicable a todo acto, hecho o actividad que genere contaminación acústica en el municipio, cuyos responsables sean personas humanas o jurídicas, estén o no domiciliadas en este municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirvan y aunque estas actividades hayan sido matriculadas, registradas, patentadas o autorizadas en otra jurisdicción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- Prohíbese dentro del intervalo comprendido entre las 13 horas y las 15:30 horas y entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente:

1. La difusión comercial o institucional realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos, como desde éstos.
2. La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos.
3. La utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos particulares, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea claramente audible a 20 m de la fuente sonora.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

4. La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, policía, etc.).
5. La utilización de sistemas de alarma domiciliaria o vehicular que no interrumpan automáticamente la emisión de sonido luego de cinco (5) minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes.
6. La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos molestos audibles en el horario indicado más arriba.
7. El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas.
8. Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en el horario indicado ut supra, o en días feriados salvo en caso de emergencia o que cuenten con una autorización municipal expresa y debidamente fundada.
9. La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario.
10. La circulación de vehículos que provoquen ruidos por arrastre de objetos.
11. La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión, los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente o inadecuado.
12. La circulación acelerando o frenando bruscamente salvo para evitar accidente.
13. La operación del motor de un vehículo detenido durante más de 3 minutos en regulación o durante más de un (1) minuto en aceleración aun bajo pretexto de alcanzar la temperatura recomendada o de efectuar pruebas, salvo en ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos.
14. Las actividades de los gimnasios, las empresas constructoras, albañiles o personas que trabajen en la construcción, refacción o demolición de inmuebles que generen ruidos molestos.
15. Los trabajos habituales en la vía pública generadores de ruidos molestos, a cualquier hora, por parte de los propietarios, empleados o responsables de cualquier otra actividad comercial, de servicio o industrial.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

16. Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente, y que no estuviese expresamente incluido, o que se resuelva adicionar por vía de reglamentación o resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5º.- Prohíbese la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación, así como la realización de cualquier acto, actividad o acción, tanto en ámbito público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que ocasionen molestias.

Los resultados de mediciones realizadas en lugares fijos deberán ajustarse al menor valor entre el límite para los ruidos caracterizados como NO MOLESTOS según la Norma IRAM 4062 sobre Ruidos molestos al vecindario, o la que en el futuro la reemplazare, y los máximos valores consignados para cada indicador conforme la Tabla de Valores que se incorpora como ANEXO I.

Se exceptúan las actividades que por razones de interés social o comunitario hayan sido previamente autorizadas por la Municipalidad, así como la circulación de vehículos habilitados.-

ARTÍCULO 6º.- Prohíbese en el Distrito Sunchales la propalación de sonido amplificado en cualquier lugar de espectáculos públicos en el cual el nivel sonoro no se adapte a lo estipulado la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I.-

ARTÍCULO 7º.- Habilítase para la instalación de establecimientos a cielo abierto, donde se propale sonido amplificado de elevado nivel sonoro, ya se trate de recitales, música grabada, locución, emisiones radiales o televisivas, etc., la zona del distrito Sunchales, por fuera de la línea que delimita el perímetro urbano y por fuera de las zonas de suelo urbanizable, de acuerdo al a Ordenanza N°2800, las cuales nunca pueden exceder los valores sonoros (DbA) expresados en Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I y de acuerdo a las zonificaciones establecidas por Norma IRAM 4062 y sus actualizaciones.-

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes o ante requerimiento del interesado, y mediando análisis de impacto en el entorno, puede determinar específicamente dentro de la zona establecida en el ARTÍCULO precedente, los sectores viables de ser utilizados para la instalación de establecimientos a cielo abierto, donde se propale sonido amplificado de elevado nivel sonoro, en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO 4º de la Ordenanza N°2431, y elevar a este Concejo para su aprobación.

Asimismo podrá determinar áreas que, estando dentro de la zona restringida



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

para esta finalidad, puedan, por sus características y ubicación, albergar este tipo de establecimientos sin que se generen conflictos con el entorno.-

ARTÍCULO 9º.- Los sectores destinados a las actividades dispuestas en el ARTÍCULO 7º deben ser seleccionados de manera tal que, en un plazo máximo de tres (3) años desde que se otorga la habilitación, no entren en conflicto con otros fines y actividades. Las autorizaciones deben ser notificadas al área de desarrollo territorial.-

ARTÍCULO 10º.- Las habilitaciones de las actividades dispuestas en el ARTÍCULO 7º no son definitivas, quedando sujetas al avance del desarrollo urbano y sus necesidades. Se deben garantizar las condiciones en que se otorgó la habilitación por el término de tres (3) años.-

ARTÍCULO 11º.- Las habilitaciones dispuestas conforme el ARTÍCULO 8º pueden funcionar bajo la modalidad “No permanentes” debiendo inscribirse como tal en un registro que debe crear el Departamento Ejecutivo a tal efecto, donde consten los datos del o de los responsables de los predios o establecimientos. Las condiciones de habilitación y funcionamiento son las que se establecen en la Ordenanza N° 2431, debiendo regirse por lo establecido en el inciso d) del ARTÍCULO 3º de la misma Ordenanza, para actividades “No permanentes”.-

ARTÍCULO 12º.- El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas tales como:

- a) Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido y vibraciones;
- b) Desarrollo de metodologías que permitan optimizar el uso de recursos técnicos, instrumentales y humanos en las tareas de diagnóstico;
- c) Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones;
- d) Estudios transversales donde se evalúe la interacción entre el ruido y otros contaminantes ambientales urbanos;
- e) Aplicación o adaptación de tecnologías que se han mostrado eficaces en otros lugares para atacar el problema del ruido;
- f) Determinación por medio de encuestas u otros medios, de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a los usos y costumbres locales o regionales;
- g) Estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana, y;
- h) Estudios estadísticos sobre infracciones y propuestas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ARTÍCULO 13º.- El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas o programas de educación e información públicas sobre la cuestión del ruido, tales como:

- a) Campañas de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la ciudad de Sunchales y su zona de influencia;
- b) Contenidos educativos a ser propuestos para su incorporación en los programas y planes de estudio de las escuelas ubicadas en el Distrito Sunchales; c) Programas de aplicación voluntaria por parte de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones (provincial, nacional, privadas);
- c) Difusión pública de los resultados de encuestas, diagnósticos, campañas de medidas, mapas acústicos o de ruido, etc. realizados o encomendados por la Municipalidad;
- d) Programas de actualización para docentes sobre el ruido, sus causas, efectos y soluciones, así como sobre metodologías para la enseñanza de higiene acústica;
- e) Evaluación de la efectividad de los programas educativos;
- f) Realización de concursos propios y en colaboración con otras entidades u organismos municipales y no municipales, sobre el tema del ruido.-

ARTÍCULO 14º.- La Municipalidad podrá designar determinadas zonas, áreas, propiedades o instalaciones dentro del ejido urbano, disponiendo por vía reglamentaria que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación deberá asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición.-

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

TÍTULO I: FUENTES VEHICULARES

ARTÍCULO 15º.- Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo cuya emisión de ruido exceda los niveles máximos previstos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario o los que lo reemplazaren en el futuro. En todos los casos los procedimientos y métodos de medición deberán ajustarse a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su decreto reglamentario o los que lo reemplazaren en el futuro.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a modificar los niveles máximos que se establezcan en las actualizaciones de



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

la normativa municipal, provincial o nacional que refieran a este tema.-

TITULO II: LOCALES DE ESPARCIMIENTO CON EMISIÓN SONORA

ARTÍCULO 16º.- Las disposiciones del presente Título, son aplicables a toda persona humana o jurídica titular y/o responsable de actividades que utilicen fuentes fijas emisoras de sonido que se emplacen en todo tipo de establecimientos cerrados de esparcimiento con acceso de público cualquiera sea su naturaleza, con o sin pista de baile, sea que funcionen en forma continua o eventual, en cualquier horario, y en los cuales se propale música amplificada mediante medios eléctricos o se efectúen espectáculos en vivo.-

ARTÍCULO 17º.- En los lugares de concurrencia de público mencionados en el ARTÍCULO 16º, así como en espacios privados, domicilios incluidos, el nivel sonoro continuo equivalente máximo en el ambiente del local, deberá respetar los valores que se detallan en la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I. Cualquier otra actividad semejante a las enumeradas Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I, y que no estuviese expresamente incluida, será encuadrada según corresponda por la Autoridad de Aplicación.

En todos los supuestos los niveles de ruidos indicados deberán considerarse como niveles sonoros continuos equivalentes máximos, a respetar en condiciones de ausencia de público.-

ARTÍCULO 18º.- Cuando los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales mencionados en el ARTÍCULO 17º contraten los servicios de musicalización y sonido a terceros o la realización de espectáculos en vivo en sus locales, deberán exigir a sus contratados constancia de su inscripción en el Registro Único de Sonidistas y el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la presente Ordenanza, so pena de asumir la responsabilidad por su incumplimiento y resultar pasibles de las sanciones previstas en la presente norma.-

ARTÍCULO 19º.- Los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento y cuenten con la habilitación comercial respectiva para desarrollar algunas de las actividades mencionadas en los ARTÍCULOS 16º y 17º, serán encuadrados de oficio por la Autoridad de Aplicación conforme la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I, a los fines del cumplimiento de la presente norma.-

ARTÍCULO 20º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, quienes, soliciten habilitación comercial para locales en donde se desarrollen algunas de



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

las actividades mencionadas en los ARTÍCULOS 16º y 17º, o autorización para la realización de espectáculos eventuales o en vivo, deberán manifestar en sus pedidos, el encuadre conforme conforme la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I, a fin de establecer los límites de nivel sonoro aplicable, siendo este requisito de cumplimiento previo, sin el cual no podrán comenzar a funcionar ni realizar espectáculo alguno.-

ARTÍCULO 21º.- Créase el Registro Único de Sonidistas donde se deberán inscribir todas aquellas personas físicas o jurídicas que ofrezcan servicios para la emisión de música o sonido en eventos de esparcimiento cualquiera sea su naturaleza, el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana de la Municipalidad de Sunchales, o la que la reemplace en el futuro, quien se encargará de informar las actualizaciones que se produzcan en el mismo a la autoridad de aplicación y control.-

ARTÍCULO 22º.- Quienes desarrollen actividad de musicalización y sonido en forma permanente o eventual a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza deben cumplimentar su inscripción en el Registro Único de Sonidistas en el término de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Reglamentario de la presente norma legal. Transcurrido dicho término sin que se haya cumplimentado la misma, el titular de los equipos de sonido no podrá desarrollar su actividad.-

ARTÍCULO 23º.- Quienes desarrollen la actividad de musicalización y sonido estarán obligados a respetar los límites de nivel sonoro fijados en el ARTÍCULO 17º, bajo apercibimiento de sufrir las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV

RUIDOS MOLESTOS

TÍTULO I: MÉTODO NORMALIZADOR

ARTÍCULO 24º.- Prohíbese dentro del ejido municipal el causar, producir o estimular ruidos calificados como molestos, conforme a los criterios establecidos en la NORMA IRAM 4062 y sus actualizaciones; sea que se propaguen por vía aérea o sólida que afecten o sean capaces de afectar a las personas, en sitios públicos o privados, cualquiera fuese la jurisdicción que sobre estos se ejercite, y el acto o hecho o actividad de que se tratase. Las actualizaciones o modificación de los criterios técnicos de medición se dispondrán a través de Decreto o Resolución emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a requerimiento de las áreas técnicas



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

pertinentes.-

ARTÍCULO 25º.- En cuanto a la aplicación de la Norma IRAM 4062, para la determinación del factor Kz, en el cálculo del nivel sonoro de fondo, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria, las equivalencias entre los distritos del Reglamento de Zonificación y las Zonas de conforme la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I de la Norma IRAM 4062 y sus actualizaciones.-

ARTÍCULO 26º.- Las personas humanas o jurídicas, titulares o responsables de actividades que sean calificadas como molestas, de acuerdo a los criterios establecidos en el ARTÍCULO 17º, están obligadas a ejecutar medidas operativas, técnicas y/o estructurales tendientes a encuadrarse en la presente Ordenanza y en su caso a modificar las mismas hasta encuadrarse dentro de los límites legales dispuestos.-

TITULO II: INFORME DE APTITUD ACÚSTICA

ARTÍCULO 27º.- Toda actividad instalada o a instalarse estará obligada, cuando las áreas técnicas así lo exijan, a presentar un Informe de Aptitud Acústica, el cual será presentado por el interesado y suscrito por un profesional competente en la materia, quien dispondrá, avalará y supervisará la ejecución de medidas operativas, técnicas y/o estructurales en aquellos establecimientos comerciales, de servicios e industriales que sean capaces de generar contaminación acústica.-

ARTÍCULO 28º.- Facúltase al área competente, y cuando ésta así lo considere bajo sus criterios técnicos y profesionales, a solicitar el Informe de Aptitud Acústica en los casos que se mencionan a continuación:

- a)** Previamente a la instalación de los establecimientos comerciales, de servicio e industriales que sean capaces de generar contaminación acústica;
- b)** Previamente a la instalación de los locales mencionados en los apartados a), b) y c) de la Tabla de Valores dispuesta en el ANEXO I, y de los mencionados en el apartado d) sólo en los casos de emisión de música en vivo;
- c)** De oficio a aquellos establecimientos comerciales, de servicio e industriales que se encuentran en funcionamiento y que sean capaces de generar contaminación acústica;
- d)** Cuando se constatare situación de molestia.-

ARTÍCULO 29º.- El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria, en un plazo máximo de 60 días corridos de aprobada la presente, los requisitos y el contenido técnico del Informe de Aptitud Acústica, como así también los métodos



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

de evaluación y aceptación del mismo.

CAPÍTULO V AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 30º.- El órgano de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gestión o la que la reemplace en el futuro, la cual coordinará acciones con otras dependencias.-

ARTÍCULO 31º.- Son funciones y atribuciones del órgano de aplicación de la presente Ordenanza:

- a)** Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria;
- b)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones, programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora, y de lo prescrito en la presente Ordenanza;
- c)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruido y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación, prevención y corrección;
- d)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Municipio;
- e)** Impulsar y desarrollar acciones conjuntas con organismos similares de otras jurisdicciones regionales, provinciales y nacionales tendientes a acordar políticas comunes o dar solución a problemas específicos de ruido y vibraciones que excedan el ámbito del Municipio;
- f)** Solicitar la colaboración, cuando resulte conveniente, de organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias, en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico;
- g)** Requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico, comercial, industrial, de servicios, educativo, sanitario o recreativo que por sus características pudiere afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pudiera verse afectado por condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto;
- h)** Emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en las que pudiere verse comprometido el ambiente acústico;



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- i)** Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, propiedades, comercios, etc. cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente Ordenanza no se cumplen;
- j)** Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere;
- k)** Disponer la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etc. que no cumplieren lo prescrito en la presente Ordenanza;
- l)** Otorgar certificados de aptitud acústica, sobre la base de informes producidos por sí misma o por profesionales reconocidos por el Municipio, requeridos para la habilitación de instalaciones, comercios, etc.;
- m)** En caso de considerarlo necesario, proponer al Concejo Municipal las modificaciones que fueren pertinentes;
- n)** Dar cumplimiento a los establecido en el ARTÍCULO 14° de la presente.-

ARTÍCULO 32°.- El órgano de aplicación podrá requerir asesoramiento de terceros (profesionales del medio, universidades, organizaciones no gubernamentales, otros organismos del estado) en relación con aspectos técnicos sobre el ruido y las vibraciones, y con las posibles mejoras a la presente Ordenanza o a su reglamentación.-

CAPITULO VI DEL CONTROL Y LAS SANCIONES TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33°.- Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

- a)** Multa de 100 a 5000 unidades fijas ante el primer incumplimiento;
- b)** Multa de 5000 a 10000 unidades fijas ante el segundo incumplimiento;
- c)** Clausura inmediata ante el tercer incumplimiento;
- d)** Trabajo comunitario ante incumplimientos reiterados;
- e)** Clausura definitiva;

En caso de clausura inmediata del local el agente municipal de contralor debe realizar la colocación de la faja de clausura en el exterior del local, remitiendo el acta al Juzgado Municipal de Faltas al primer día hábil siguiente, quien podrá dis-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

poner el levantamiento de la clausura o su permanencia por un plazo de 72 horas, previo pago de multa en todos los casos, de corresponder;

ARTÍCULO 34º.- Las/os sonidistas que reiteren los incumplimientos en más de dos (2) oportunidades motivarán la suspensión temporaria de los mismos en el Registro Único de Sonidistas por el término de treinta (30) días corridos por cada infracción, hasta un máximo de 60 días, superado los cuales se le retirará en forma definitiva la autorización para prestar tal actividad.-

ARTÍCULO 35º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza genera responsabilidad solidaria de los propietarios, locatarios, organizador del evento, responsables de los locales enunciados en ARTÍCULO 16º, DJ's, responsables de la emisión de sonido y sonidistas contratados a tal fin.-

ARTÍCULO 36º.- Las penalidades a), b) y c) del ARTÍCULO 33º serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente procedimiento.

Registrada el acta de constatación de infracción en el Juzgado de Faltas, se procederá a citar, emplazar y notificar al presunto infractor a los fines que comparezca a audiencia dentro del plazo de diez días hábiles desde la mencionada citación, para formular descargo y ofrecer pruebas. Si el presunto infractor lo solicitare, se le podrá conceder un plazo máximo para formular descargo y ofrecer prueba de cinco (5) días hábiles. Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en el plazo indicado, podrá realizar pago voluntario con descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor de la multa a imponer. Dicho pago podrá efectuarse en el CAP Terminal, o donde el órgano de aplicación así lo indique, previa liquidación de pago efectuada por el Juzgado de Faltas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación de la presunta infracción. Dicha liquidación de pago tendrá establecida fecha de vencimiento de hasta treinta (30) días corridos. El pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieren resultar aplicables. Vencido dicho plazo se perderá el beneficio de descuento por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas.-

ARTÍCULO 37º.- Además de las excepciones indicadas explícitamente en artículos anteriores de la presente Ordenanza, exceptúase del cumplimiento de las prescripciones que por analogía les corresponderían a las siguientes actividades:

a) Las fiestas populares siempre que estén autorizadas por la Municipalidad de Sunchales;



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- b)** Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia;
- c)** Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas que cuenten con la debida autorización previa;
- d)** Otras que determine la Autoridad de aplicación.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38º.- Establécese que toda referencia en disposiciones anteriores, a normativas sobre "ruidos molestos", "ruidos innecesarios" o "ruidos excesivos", debe interpretarse como referida a la presente Ordenanza, salvo en aquellos casos no contemplados en la misma que se regirán por sus respectivas reglamentaciones.-

ARTÍCULO 39º.- En aquellos casos en que, por razones debidamente fundamentadas por escrito y presentadas ante el órgano de aplicación, no sea posible cumplir con lo prescrito en la presente Ordenanza o con un plan de adecuación indicado por la Municipalidad en un momento dado, podrá otorgarse una prórroga de hasta 180 días corridos, debiendo acordarse a tal efecto un cronograma de las etapas propuestas para encuadrarse en estas disposiciones.-

ARTÍCULO 40º.- En el caso de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar la instalación de un registrador sonométrico o de un dispositivo limitador de sonido, tal como lo define el ARTÍCULO 5º Bis de la Ordenanza N° 2431.

En los supuestos que los locales en los que se desarrollen algunas de las actividades contempladas en los ARTÍCULOS 16º y 17º de la presente, estén conformados por distintos ámbitos en los que se emita música a través de diversas fuentes fijas ubicadas en ellos y utilizando amplificadores de potencia independientes, cada una de estas deberá contar con el dispositivo, de forma independiente.-

ARTÍCULO 41º.- Los fondos provenientes de la aplicación de multas serán destinados al mejoramiento del equipamiento técnico y capacitación del personal afectado a la aplicación y control de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 42º.- Deróguese la [Ordenanza N° 2035](#).-

ARTÍCULO 43º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-"



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

/////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ANEXO I
Tabla de Valores

Lugares	Nivel sonoro continuo equivalente máximo ambiente
a) Confiterías Bailables, Discos, Café Concert, y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	90 dBA
b) Funciones cinematográficas, espectáculos de promoción cultural o social, exposiciones artesanales, fiestas familiares, eventos deportivos y realización de obras de teatro, y actividades análogas cualquiera sea la denominación utilizada.	85 dBA
c) Juegos infantiles	80 dBA
d) Lugares destinados a la concurrencia de personas, con mesas y sillas, sin pista de baile, con expendio de comida: Bar-Café Cultural, Bares Temáticos, Restaurantes, Bares, Pubs, Cervecerías, Pizzerías, Choperías, Cibers, Cafeterías, Parrilladas y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	65 dBA con música por mediodioslectrónicos y 90 dBA con músicaenvivo.